

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 19 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Palmira, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior la reforma de la demanda presentada por la gestora judicial de la parte actora, se observa que No reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 20 de febrero de 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f6c6471ee15914b704115c968933891ac431b6abb5640c2a289612305c5e84**

Documento generado en 19/02/2024 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>